

Uruguay*

* información actualizada con fecha de febrero de 2020

AGENDA DE REFORMAS

TEXTO LEGAL	ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES	ACCIÓN	TEXTO ACTUAL (A REFORMAR)
Constitución de la República (Constitución 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004)	Libertad de elección de empleo 	Eliminar 	Artículo 54. La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral. El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado. RECOMENDACIÓN: Eliminación de las restricciones que limitan la libre elección de empleo a las mujeres, no amparadas en la protección de la maternidad y la lactancia y que asimilan a las mujeres con menores de edad en materia de protección laboral.
Ley N.º 16.045 Actividad laboral Prohíbese toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector, de 2 de Junio de 1989	Igualdad salarial 	Reformar 	Artículo 2º. La prohibición a que hace referencia el artículo precedente será aplicable también en cuanto a: K) Criterio de remuneración; RECOMENDACIÓN: Especificación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor en línea con lo establecido en el Convenio 100 de la OIT.
Ley N.º 19.161 Subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada, de 1 de Noviembre de 2013	Licencia de paternidad 	Reformar 	Artículo 8º. (Período de inactividad compensada). El descanso a que refiere el artículo anterior tendrá las siguientes duraciones: A) Un máximo de tres días continuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. B) Un máximo de siete días continuos, a partir del 1º de enero de 2015. C) Un máximo de diez días continuos, a partir del 1º de enero de 2016. RECOMENDACIÓN: Ampliación de la licencia de paternidad.

TEXTO LEGAL	ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES	ACCIÓN	TEXTO ACTUAL (A REFORMAR)
Ley N.º 19.121 del Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central, de 20 de Agosto de 2013	Licencia de paternidad 	Reformar 	<p>Artículo 15. (Licencias especiales). Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:</p> <p>Por paternidad, de diez días hábiles.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Ampliación de la licencia de paternidad.</p>
	Protección de la maternidad 	Reformar 	<p>Artículo 15. (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:</p> <p>Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Ampliación de la licencia por maternidad al conjunto de las funcionarias públicas para garantizar por ley el piso mínimo de las 14 semanas establecido en el Convenio 183 de la OIT.</p>
Ley N.º 5.032 de Accidentes de Trabajo. Medidas de prevención, de 21 de julio de 1914	Libertad de elección de empleo 	Eliminar 	<p>Artículo 4. Las mujeres y los niños no podrán ser empleados en la limpieza o reparaciones de motores en marcha, máquinas u otros agentes de trasmisión peligrosos.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Eliminación de las restricciones que limitan la libre elección de empleo a las mujeres, no amparadas en la protección de la maternidad y lactancia y que asimilan a las mujeres con menores de edad en materia de protección laboral.</p>
Decreto N.º 224/007 de Reglamentación de la Ley 18.065 sobre Regulación del Trabajo Doméstico, de 27 de Noviembre de 2006	Trabajo doméstico remunerado 	Reformar 	<p>Artículo 2. (Exclusiones). No se considera trabajo doméstico el realizado por:</p> <p>b) el personal de servicio doméstico rural.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Asimilación de los derechos al resto de trabajadoras domésticas del servicio rural.</p>